

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. **2022-00273**

Para los fines legales pertinentes, tener por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem, quien representa a los herederos indeterminados del causante.

Como la parte demandada en su escrito de contestación, señalo, "CONTESTAR LA DEMANDA y PROPONER EXCEPCIONES (escrito separado)", no obstante, de la revisión, se advierte, que solo se presentó un escrito, que contiene excepciones, que de conformidad con el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, se tienen por excepciones de mérito, de las cuales se ordena correr traslado a la parte actora y la curadora ad litem, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho el proceso, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', with a large, sweeping flourish at the top.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez